RESOLUCION Nº 40/2010

COLEGIO DE ABOGADOS DE RÍO CUARTO

RÍO CUARTO, veintisiete de diciembre de dos mil diez

Y VISTO:

Que en la Asamblea Anual de Colegios de Abogados de la provincia de Córdoba realizada el día veintiséis de de noviembre ppdo. en la sede de este Colegio de Abogados, se dispuso fijar el monto de la cuota colegial por cada juicio en el equivalente a un porcentaje del haber jubilatorio mínimo, en los términos del segundo párrafo del art. 35 de la ley 5805.

En tal sentido, esa Asamblea resolvió fijar un porcentaje entre el tres por ciento (3 %) y el cinco por ciento (5%) del haber jubilatorio básico fijado por la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba en el mes anterior al del pago de la contribución, como mínimo y como máximo –respectivamente-, que cada Colegio de Abogados determinará a partir del 1º de enero de 2010 y hasta el 1º de abril del mismo año.

Que, asimismo, corresponde establecer cuáles serán los recursos ordinarios conforme el art. 35, inc. 1°, de la ley 5805, para el año 2011.

Y CONSIDERANDO:

- **I.** Que este Colegio de Abogados debe establecer la forma para la percepción del recurso durante el año 2011.
- II. Que para el año en curso se había establecido que los abogados debían acreditar un pago mínimo, de acuerdo a su antigüedad y desde el año calendario posterior a la obtención del título, conforme la siguiente escala: a) 1°, 2°, 3°, 4° y 5° años: tres (3) aportes en el año; b) 6°, 7°, 8°, 9° y 10° años: siete (7) aportes en el año; y c) más de diez años: quince (15) aportes en el año.
- III. Que es menester establecer el monto del aporte mensual a abonar por matrícula en suspenso.
- **IV.** Que es facultad de este Colegio, fijar el monto del aporte a abonar por los abogados conforme el art. 35, inc. 1°, de la ley 5805, dentro de los parámetros determinados por la mencionada Asamblea.

V. Que también corresponde establecer el monto de los aranceles que se deben abonar por pedido de matrícula y de carné de empleado de Estudio Jurídico para el siguiente año.

Por ello, y conforme lo dispuesto por el art. conforme lo prevé el art. 35, inc. 1°, de la ley 5805, EL DIRECTORIO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE RÍO CUARTO, RESUELVE:

- 1) Establecer que a partir del día 1º de enero de 2011, el aporte que cada abogado deberá abonar al iniciar o tomar intervención en cualquier causa judicial, en cualquier fuero, y en razón de lo dispuesto por la Asamblea de Colegios de Abogados, será de pesos sesenta y nueve (\$ 69) por cada juicio.
- 2) Establecer que a partir del día 1º de abril de 2011, el aporte que cada abogado deberá abonar al iniciar o tomar intervención en cualquier causa judicial, en cualquier fuero, y en razón de lo dispuesto por la Asamblea de Colegios de Abogados, será de pesos ochenta (\$ 80) por cada juicio.
- 3) Establecer que el monto del aporte a los fines del pago de los que se hubieren omitido en los juicios y los que se adeuden luego del próximo mes de marzo de 2011 en relación a los colegiados que en el año calendario 2010 no hubieren completado el número de aportes mínimos previstos en la Resolución Nº 26/2010 dada por este Directorio, será el equivalente al monto que se encuentre fijado el aporte al momento de pago.
- 4) Establecer que los abogados matriculados en este Colegio de Abogados de Río Cuarto deberán acreditar durante el año 2011 un pago mínimo, de acuerdo a su antigüedad y desde el año calendario posterior a la obtención del título, conforme la siguiente escala: a) 1°, 2°, 3°, 4° y 5° años: TRES (3) APORTES; b) 6°, 7°, 8°, 9° y 10° años: SIETE (7) APORTES; y c) más de diez años: QUINCE (15) APORTES.
- 5) Establecer en el equivalente al **uno y medio por ciento (1,5 %)** del haber jubilatorio básico fijada por la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba en el mes anterior al del pago de la contribución.
- 6) Disponer que el arancel a abonar para la solicitud de matrícula profesional plena y en suspenso será el equivalente a CINCO (5) JUS, cuando la antigüedad del título no supere los tres (3) años; a VEINTE (20) JUS, cuando la antigüedad del título sea

mayor de tres (3) años y hasta cinco (5) años; y a **TREINTA** (30) **JUS**, cuando la antigüedad del título sea mayor de cinco (5) años.

- 7) Disponer que el arancel a abonar para la solicitud de matrícula profesional transitoria será el equivalente a QUINCE (15) JUS, cuando la antigüedad del título no supere los tres (3) años; a CUARENTA (40) JUS, cuando la antigüedad del título sea mayor de tres (3) años y hasta cinco (5) años; y de SESENTA (60) JUS, cuando la antigüedad del título sea mayor de cinco (5) años.
- 8) Establecer que el arancel a abonar para la solicitud de carné de secretario/a de Estudio Jurídico, será el equivalente a UN (1) JUS.
 - 9) Hágase saber y archívese.